

Cuadernillo Básico de inducción a la Administración Pública Municipal



AUTORIZACIÓN

Con el propósito de generar herramientas que tienen como objetivo fortalecer la administración financiera municipal, la cual es fundamental para que el Municipio pueda lograr sus objetivos con estricto apego a lo que establecen las Leyes y normatividad aplicable, lo que conlleva claridad en la obtención de los ingresos y planificar su correcta ejecución en favor de la población y de su territorio.

Se suscribe el presente documento, que tiene como finalidad contribuir al eficiente desempeño de las atribuciones y funciones en observancia con los objetivos, metas, planes y programas de los Ayuntamientos, así como al cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización superior y en las tareas enfocadas a consolidar la rendición de Cuentas Claras para el Estado de Colima.

Es así que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental presenta una recopilación del marco normativo Estatal, actualizado de conformidad con el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual establece los mecanismos a través de los cuales se coordinarán y colaborarán las autoridades vinculadas con la fiscalización de los recursos públicos, de los tres órdenes de gobierno, con la generación de nuevas leyes y reformas correspondientes que permitan una coordinación integral en el logro de metas y objetivos.

Sin embargo, es preciso tomar consciencia, que una adecuada legislación, es indispensable pero insuficiente, para que el Sistema Nacional Anticorrupción logre abatir sensiblemente la práctica de la corrupción, es necesario la suma de voluntades y responsabilidades, dentro del ámbito de nuestra competencia. Toda vez que los integrantes del sistema deberán contar con una adecuada coordinación; capacitación y actualización permanente, así como un alto sentido del compromiso.

ATENTAMENTE
Colima, Col. 30 de agosto del 2018


MTRA. INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior del Estado


ÍNDICE

1. Marco Conceptual	1
1.1 Conceptos básicos	1
2. Marco Normativo	2
2.1 Normatividad aplicable	2
3. La Administración Pública Municipal en el Estado de Colima	3
3.1 El Municipio	3
3.2 Administración Pública Municipal Centralizada	3
3.3 Administración Pública Municipal Descentralizada	3
3.4 Patrimonio Municipal	4
4. Acciones principales del Gobierno Municipal	6
4.1 Servicios públicos	6
4.2 Funciones	7
4.3 Facultades y obligaciones del Presidente Municipal	9
5. Hacienda Municipal	11
5.1 Conformación de la Hacienda Pública Municipal	11
5.2 Clasificación de fuentes de financiamiento	12
6. Ejercicio de los Recursos Públicos Municipales	13
6.1 Obligaciones contables	13
6.2 Armonización Contable en el municipio	14
6.3 Disciplina Financiera	14
7. Cumplimiento de obligaciones ante el OSAFIG	16
7.1 Fiscalización Superior	16

1. Marco Conceptual

1.1 Conceptos básicos

¿Qué es el Municipio? (Artículo 2, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima)

El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera. Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

Asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia, así como para establecer órganos de gobierno propios. Se reconoce la heterogeneidad de los municipios del Estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades.

Por lo tanto, tiene tres elementos:

- Población, Son habitantes del municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.
- Territorio, se refiere al espacio físico determinado.
- Gobierno, refiere al ayuntamiento cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de

mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política estatal y el Código Electoral y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

¿Qué es el Ayuntamiento?

El ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal mediante el cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

¿Cómo se integra el Ayuntamiento?

Por un Presidente Municipal, un Síndico y regidores propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución, electos de conformidad con la Ley electoral.

¿Qué es el Cabildo?

El cabildo es la reunión de los integrantes del Ayuntamiento para el ejercicio de sus responsabilidades.

Las sesiones de los cabildos, serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas, lo cual será calificado previamente por el ayuntamiento. Las sesiones se celebrarán en la sala de cabildos o cuando la solemnidad lo requiera, en el lugar que sea declarado como recinto oficial. Los lugares en donde se llevan a cabo las sesiones, contarán con los espacios adecuados para la asistencia del público.

Presidente Municipal

El presidente municipal es el ejecutor de las determinaciones del cabildo, el cual será electo(a) en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y las disposiciones aplicables de la legislación electoral.

Regidor

La palabra regidor se deriva del término regimiento, de uso en la época colonial,

entendido como el órgano de gobierno y administración de la comunidad.

Los regidores son electos mediante votación popular, por lo tanto, son representantes de la comunidad en el Ayuntamiento.

Síndico

La función del síndico tiene antecedentes en los antiguos municipios españoles, en figuras como la del procurador quien era el defensor de los derechos ciudadanos aun en contra del cabildo. Era electo por los regidores, pero no formaba parte del cabildo.

Representa al Ayuntamiento ante toda clase de autoridades, ejerce las acciones, opone las excepciones de que sea titular el municipio y manifiesta oportunamente sus opiniones respecto a los asuntos de la competencia del Ayuntamiento.

2. Marco Jurídico

2.1 Normatividad aplicable

El marco jurídico municipal es muy amplio, se aplican distintas disposiciones conforme a la materia o área de acción del municipio, dentro de estas podemos destacar:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- Presupuesto de Egresos de la Federación vigente para el ejercicio Fiscal respectivo.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.
- Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima.
- Ley del Patrimonio del Estado de Colima y de sus Municipios.
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Colima.
- Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Colima.
- Acuerdos y Normas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los anteriores ordenamientos legales se citan de manera enunciativa, más no limitativa, ya que los mismos dependerán de las distintas funciones que se realicen dentro del municipio, siendo importante mencionar que se anexan los links de la Cámara de Diputados y del H. Congreso del Estado de Colima, en el cual se puede consultar la legislación vigente:

http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php/c_biblioteca/constitucion

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

3. La Administración Pública Municipal en el Estado de Colima

3.1 El Municipio

El municipio en México es la institución básica de la vida política nacional, es el primer nivel de gobierno y el más cercano a la población. Como entidad política-jurídica el municipio se integra por una población que comparte identidades culturales e históricas, asentada en un territorio determinado que se administra por autoridades constituidas en un Ayuntamiento electo por sufragio universal y directo o por las modalidades que determine la ley, para su progreso y desarrollo. Su personalidad jurídica se manifiesta en su capacidad política, administrativa, patrimonial y reglamentaria.

El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, ... (artículo 90, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima)

3.2 Administración Pública Municipal Centralizada

Para el estudio y despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias: Secretaría del Ayuntamiento; Tesorería municipal; Oficialía mayor; Contraloría municipal; y Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Los Ayuntamientos, en el reglamento correspondiente, deberán señalar las atribuciones que tendrán las dependencias; asimismo, podrán otorgarles la denominación que corresponda atendiendo a su organización administrativa.

3.3 Administración Pública Municipal Descentralizada

Integrarán la administración pública paramunicipal los organismos descentralizados, empresas de participación y fideicomisos públicos municipales.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por decreto del Congreso del Estado. En caso de extinción, el acuerdo de cabildo correspondiente jara la forma y términos de la liquidación respectiva.

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.

La administración de los organismos descentralizados municipales estará a cargo de un órgano de gobierno, que será un consejo directivo o su equivalente, integrado conforme al decreto o acuerdo de creación. Invariablemente el presidente municipal presidirá el órgano de gobierno.

3.4 Patrimonio Municipal

El patrimonio municipal forma parte de la hacienda pública y está constituido por los bienes muebles e inmuebles, derechos patrimoniales e inversiones financieras susceptibles de valoración pecuniaria, sobre los cuales el municipio ostente la propiedad o posesión.

Régimen de dominio público:

1. Se encuentran sujetos al régimen de dominio público:

- Los bienes de uso común señalados en el artículo 13 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y de sus Municipios;
- Las aguas que, conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponden al Estado y estén destinadas a un servicio público, así como los cauces, vasos y riberas de las mismas;
- Los terrenos ganados natural o artificialmente a los ríos, arroyos o corrientes, lagos y lagunas;
- Los recursos naturales que no sean materia de regulación en la legislación federal;

- Los inmuebles destinados por el Estado o los Municipios a un servicio público y los equiparados a estos conforme al artículo 12 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y de sus Municipios;
- Los inmuebles de los organismos paraestatales y paramunicipales destinados a su infraestructura o al desarrollo de sus funciones;
- Los inmuebles que por Acuerdo del Gobernador o del Ayuntamiento respectivo pasen a formar parte del dominio público por estar bajo el control y administración de alguno ente público estatal o municipal;
- Los inmuebles de valor histórico y cultural que se encuentren dentro de su territorio y que no sean propiedad de la Federación o de particulares;
- Cualesquiera otros inmuebles declarados por la ley como inalienables e imprescriptibles;
- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Estado o de los Municipios, cuya conservación sea de interés general; así como los muebles de propiedad estatal o municipal que por su naturaleza sean insustituibles, como documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de esos bienes, colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas,

- archivos, fonogramas, películas, videos; archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido y las piezas artísticas o históricas de los museos; y
- Cualquier otro bien que, mediante Acuerdo, pase a formar parte del régimen de dominio público.
2. Los bienes propiedad de los entes públicos serán considerados sujetos al régimen de dominio público atendiendo al uso y destino que se les otorgue, siempre que encuadren en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo.
 3. Los bienes señalados en podrán cambiar de régimen de propiedad mediante Acuerdo de Desincorporación, en los casos que no sean útiles o indispensables para la prestación de un servicio público o dejen de serlo.
 4. Los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público no causarán contribuciones o impuestos de carácter estatal o municipal.

Son bienes de uso común:

- Los caminos, carreteras, puentes y vías públicas de jurisdicción estatal o municipal;
- Las presas, canales y zanjas construidas por el Estado o los Municipios sobre ríos y arroyos de jurisdicción estatal o municipal, para el riego u otros usos de utilidad pública;
- Las plazas, paseos, jardines y parques públicos;

- Los montes, bosques y parques naturales que se destinen a fines de interés público y que no sean propiedad de la Federación o de los particulares; y
- Los monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas por el Estado o los Municipios en lugares públicos de su propiedad, para ornato o comodidad de quienes los visiten.
- Cualquier persona puede usar los bienes de uso común, sujetándose a las restricciones establecidas por la ley. Para aprovechamientos especiales se requiere concesión otorgada en los términos de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima.
- Se concede acción popular para denunciar todo hecho que altere o tienda a modificar el uso, destino o aprovechamiento de los bienes a que se refiere este artículo.

Régimen de dominio privado:

1. Se encuentran sujetos al régimen de dominio privado:
 - Los bienes de dominio público que por Acuerdo del Gobernador o del Ayuntamiento respectivo, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos a cambio de régimen de propiedad, a su enajenación o gravamen;
 - Los que por Acuerdo del Gobernador o del Ayuntamiento respectivo, dejen de destinarse a la prestación de un servicio público;
 - Los que no siendo del dominio público, estén al servicio de los entes públicos, necesarios o indispensables para el cumplimiento de sus fines;

- Los que hayan formado parte de un organismo paraestatal o paramunicipal que sea objeto de liquidación, disolución o extinción;
- Los bienes que, formando parte del patrimonio del dominio público de los entes públicos, sean susceptibles de ser destinados mediante la desincorporación respectiva en los términos de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y de sus Municipios, a programas estatales o municipales de vivienda popular;
- Los terrenos vacantes en jurisdicción estatal o municipal; y
- Los demás inmuebles y muebles no comprendidos en el artículo 11 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y de sus Municipios que adquiera el Estado o los Municipios por cualquier título legal.

- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que el Congreso determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, y su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y las que deriven de esta Constitución.

Los municipios, previo acuerdo entre sus cabildos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de uno o más municipios con otro u otros de los demás Estados, deberán contar con la aprobación del Congreso.

Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o servicio municipal, o bien, se ejerza o preste coordinadamente entre aquél y el propio Municipio.

4. Acciones principales del Gobierno Municipal

4.1 Servicios públicos

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y los servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;

4.2 Funciones

Ayuntamiento	
Disposición	Periodo de aplicación
Autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación cuando la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año; en caso de incumplimiento quedará vigente la ley general de ingresos municipales del ejercicio fiscal vigente;	A más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, con motivo del cambio de gobierno municipal.
Aprobar el presupuesto anual de egresos del siguiente ejercicio, con base en sus ingresos disponibles. Si en la fecha mencionada no hubiere sido aprobado el presupuesto, quedará en vigor sin modificaciones en forma provisional el del año en curso, hasta en tanto sea aprobado el nuevo ordenamiento;	Entre el 16 y el 31 de diciembre de cada año.
Remitir mensualmente al Congreso, la cuenta detallada de los ingresos y egresos habidos en el mes anterior;	A más tardar el día 15 de cada mes.
El Presidente Municipal turnará el proyecto de Plan Municipal a la comisión o comisiones del Cabildo que correspondan para efectos de la elaboración del dictamen respectivo, mismo que será sometido a la consideración del Ayuntamiento, quien aprobará el Plan Municipal, en definitiva. El Plan Municipal podrá ser modificado o actualizado en cualquier tiempo durante su vigencia observando en lo conducente lo previsto en los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 21, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima. Sus modificaciones o actualizaciones se publicarán en el Periódico Oficial;	Dentro de los 3 primeros meses de gestión municipal, deberá publicarse en el Periódico Oficial.
Elaborar como parte del proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio inmediato posterior, los Programas Presupuestarios con base en la Metodología de Marco Lógico y Matriz de Indicadores para Resultados.	En los plazos que se establezcan para la presentación del presupuesto de egresos del año inmediato anterior.
Para la consecución y vigilancia del Plan de Desarrollo Municipal se creará el Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal.	Dentro de los tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha en que tome posesión el Ayuntamiento y estará en vigor hasta el término del periodo de gobierno que le corresponda.
Tratándose del ejercicio que corresponda al inicio de la Administración Municipal, ratificará o, en su caso, propondrá modificaciones al presupuesto de egresos vigente. Después de la fecha indicada no se podrá proponer modificación alguna. En caso de que se propongan modificaciones, deberán ser aprobadas por la mayoría del cabildo, haciéndolo del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado de Colima.	A más tardar el uno de junio del año correspondiente.
Presidente Municipal	
Disposición	Periodo de aplicación
Formar inventarios de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles.	Publicar el inventario de bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.
Hacer que la Tesorería Municipal formule los cortes de caja ordinarios.	Mensual.
Formar una noticia administrativa y estadística con la que dará cuenta al Ayuntamiento.	Mensual.
Convocar y presidir las sesiones del cabildo, teniendo voz y voto.	No podrán ser menos de una vez cada quince días.
Rendir al ayuntamiento, en sesión solemne, un informe por escrito de su gestión administrativa	En la primera quincena del mes de diciembre de cada año, con excepción del último año del periodo constitucional, en el cual el informe se rendirá en la segunda quincena del mes de septiembre.
Las participaciones y demás aportaciones de la Federación que perciban a través del Estado por conducto del Ejecutivo, de conformidad con las leyes federales y estatales, o por vía de convenio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado.	Anual.
Presenciar el corte de caja en la Tesorería Municipal, dándole su visto bueno después de examinar los libros y documentos y de comprobar los valores existentes en caja.	Mensual.
Proponer al Cabildo los nombramientos del secretario, tesorero, oficial mayor, contralor municipal, juez cívico y al titular del área de seguridad pública; así como removerlos en caso justificado.	Al siguiente día de la sesión de instalación o cuando se encuadre en algún supuesto de la normatividad aplicable.

Comisiones

Disposición	Periodo de aplicación
Llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales y entidades paramunicipales a efecto de que les informen, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.	Cuando así se requiera.
Para estudiar, examinar y resolver los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, los cabildos funcionarán mediante comisiones integradas cada una por tres de sus miembros, procurando que reflejen la pluralidad y proporcionalidad de sus integrantes. Cada comisión tendrá un presidente y dos secretarios, a excepción de la de hacienda que estará integrada por cinco miembros y será presidida por la primera minoría.	Al siguiente día de la sesión de instalación se procederá en sesión ordinaria a su aprobación.

Secretario del Ayuntamiento

Disposición	Periodo de aplicación
Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta diaria con todos los asuntos al presidente municipal, para acordar los términos.	Diaria.
Estar presente en todas las sesiones del ayuntamiento, sólo con voz informativa y levantar las actas correspondientes, autorizándolas con su firma, teniendo la obligación de expedir copias certificadas de las que le sean solicitadas por los miembros del ayuntamiento, servidores públicos o ciudadanos;	Cada que se convoque a sesiones correspondientes.

Tesorero

Disposición	Periodo de aplicación
Al tomar posesión de su cargo, recibirá copia del inventario municipal y levantará un acta circunstanciada de la situación financiera del Municipio, remitiendo un ejemplar de dicha documentación al Presidente Municipal;	Posterior a la toma de posesión del cargo.
Elaborar el proyecto de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal y entregarlo dentro de los primeros 30 días naturales del año a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal;	Apegados a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.
Planear y proyectar los presupuestos anuales de ingresos, así como la previsión de egresos y presentarlos al ayuntamiento a través del presidente municipal.	Fechas que deberán ser apegados a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

4.3 Facultades y obligaciones del Presidente Municipal

El presidente municipal es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos, los bandos municipales y las resoluciones del cabildo;
- b) Convocar y presidir las sesiones del cabildo, teniendo voz y voto;
- c) Suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- d) Conducir las relaciones políticas del ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros municipios y representar a la institución oficial en todos los actos oficiales;

(REFORMADO DECRETO 169, P.O. 70, 12 NOV 2016)

- e) Proponer al Cabildo los nombramientos del secretario, tesorero, oficial mayor, contralor municipal, juez cívico y al titular del área de seguridad pública; así como removerlos en caso justificado;
- f) Solicitar la publicación en el periódico oficial de reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al municipio;
- g) Designar de entre los munícipes a la persona que deba sustituirlo durante las sesiones del cabildo;
- h) Nombrar y remover a los empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del cabildo;

i) Solicitar autorización del cabildo para ausentarse del municipio por más de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones;

(REFORMADO DEC. 184, P.O. 33, 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, SUPL. 1)

- j) Rendir al ayuntamiento, en sesión solemne, un informe por escrito de su gestión administrativa, el cual se verificará en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, con excepción del último año del periodo constitucional, en el cual el informe se rendirá en la segunda quincena del mes de septiembre;
- k) Vigilar el desempeño de los servidores y empleados del municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito;
- l) Tener a su cargo el registro civil, pudiendo ejercerlo mediante el oficial que designe en la cabecera municipal y por los encargados en los lugares que lo ameriten;
- m) Preparar, en unión del secretario, la información y documentación que soporten la propuesta de acuerdos que deban analizarse en sesión. Dichos documentos, además de los dictámenes que preparen las comisiones, deberán ser entregados a los integrantes del ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias del cabildo;
- n) Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y última hoja;
- o) Conceder audiencias a los habitantes del municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales; y

- p) Presentar al ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso.
- II. En materia de servicios públicos y desarrollo urbano:
- a) Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
 - b) Coordinar acciones de desarrollo urbano con la federación y el Estado para unificar criterios que faciliten la planeación; y
 - c) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos para la aprobación de los programas y declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- III. En materia de seguridad pública:
- a) Tener bajo su mando los cuerpos de policía preventiva y de tránsito para asegurar el disfrute pleno de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública; y
 - b) Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten.
- IV. En materia de hacienda municipal:
(REFORMADO DECRETO 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011)
- a) Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, se haga con apego a la ley de ingresos y de hacienda municipales; y
 - b) Vigilar que el gasto y la inversión de los fondos municipales, se haga con estricto apego al presupuesto de egresos;
(REFORMADO DECRETO 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011)
- c) Vigilar que se entregue a la comisión de hacienda y síndico municipal, en tiempo y forma, el proyecto de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal que elabore la tesorería municipal, así como el resultado de la revisión practicada por la contraloría municipal a las operaciones contables, financieras, presupuestales y de ejecución de obras públicas, las relativas a programas sociales y a todas las operaciones que afecten al patrimonio, la deuda pública municipal directa o indirecta y sobre las concesiones otorgadas por el ayuntamiento, así como toda la documentación que solicite la citada comisión, con el fin de que la misma conjuntamente con el síndico municipal elaboren el dictamen de revisión de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal.
- V. En materia social, cultural y desarrollo comunitario:
- a) Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del municipio;
 - b) Aplicar, en la esfera de su competencia, las normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
 - c) Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los comités de participación social para fomentar una nueva cultura y el desarrollo democrático e integral de los habitantes del municipio;
 - d) Vigilar en plena coordinación con la contraloría social del municipio, que las acciones del gobierno en materia de obra pública se ejecuten de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados, así como de constatar la calidad de la obra;

- e) En coordinación con las instituciones del ramo, promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas para garantizar la seguridad de la familia mediante el matrimonio;
- f) Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el municipio;
- g) Promover el desarrollo económico de las comunidades a través de un apoyo a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos locales; y
- h) Designar a los representantes del ayuntamiento, en los consejos y comités municipales.

(REFORMADA DECRETO 272, P.O. 22, SUP. 4, 01 ABRIL 2017)

VI. En materia de imagen institucional:

- a) Cumplir con el principio de imparcialidad establecido en los artículos 134 de la Constitución Federal y 138 de la Constitución Local, en cuanto a la aplicación de recursos públicos que estén bajo su responsabilidad;
- b) Conservar una imagen oficial que sea libre de todo contenido que promueva algún partido político, misma que deberá respetar el escudo oficial que identifica a cada municipalidad, así como los colores y lema del mismo;
- c) Abstenerse de utilizar en los documentos e informes oficiales, símbolos, lemas o colores que se relacionen con algún partido o asociación política. Cada municipalidad deberá emplear únicamente su Escudo oficial en los mencionados instrumentos;
- d) Respetar la imagen institucional en los anuncios oficiales que difundan información gubernamental, evitando

emplear colores o símbolos de algún partido político;

- e) Abstenerse de emplear en los vehículos utilizados como patrullas o para asuntos oficiales, colores o signos asociados con algún partido o asociación política;
- f) Mantener en los edificios que correspondan a entidades de los gobiernos municipales, un diseño exterior e interior, acorde a la imagen tradicional del municipio y ajeno a cualquier partido o asociación política;
- g) Evitar la utilización en las páginas web oficiales de los Ayuntamientos, los colores o símbolos que impliquen la promoción del partido político que represente el poder. Estos sitios web deberán limitarse a proporcionar la información de interés público;
- h) Proporcionar a los trabajadores del gobierno municipal, uniformes libres de logotipos o colores que surgieran de alguna afiliación partidista; y
- i) Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

(ADICIONADA DECRETO 272, SUP. 4, P.O. 22, 01 ABRIL 2017)

- VII. Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

5. Hacienda Municipal

5.1 Conformación de la Hacienda Pública Municipal

El municipio para realizar el cumplimiento de sus fines, tiene que llevar a cabo una serie de actividades de representación política de prestación de servicios públicos y de promoción del desarrollo económico y

social. Para tal efecto, tiene que satisfacer sus propias necesidades de recursos económicos, materiales, humanos y técnicos realizando una serie de actividades administrativas que le permitan obtener dichos recursos, organizarlos y aplicarlos eficientemente.

La hacienda municipal resulta de una gran importancia económica, ya que la cantidad de bienes patrimoniales y recursos financieros con los que cuenta o pueda contar un gobierno municipal, en un momento dado, reflejan las posibilidades de promover y realizar proyectos de desarrollo en los diferentes campos de la economía local, según las características propias de cada municipio, región y entidad federativa.

De igual manera, la hacienda municipal cobra una gran importancia administrativa, social y política ya que es una de las áreas en donde el gobierno municipal tiene mayor contacto con los diferentes sectores de la comunidad, y en el que se establece una relación de autoridad fiscal contribuyente, de derechos y obligaciones que deben ser considerados por las autoridades y dependencias administrativas municipales, con mucha atención, puesto que requieren de la observancia y cumplimiento de las leyes fiscales aplicables, así como de la concertación con los sectores social y privado del municipio.

La expresión hacienda pública municipal se aplica a diversos aspectos de una misma función pública:

La hacienda municipal establece una serie de derechos y obligaciones fiscales con los ciudadanos.

Al conjunto de recursos financieros y patrimoniales de que dispone el gobierno municipal para la realización de sus fines.

Los recursos patrimoniales, están integrados por los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y los rendimientos y/o utilidades que éstos producen. Los recursos financieros se integran por los ingresos fiscales establecidos en la ley, así como los provenientes de créditos o empréstitos concedidos a los Ayuntamientos.

A las funciones, sistemas y procedimientos necesarios para la planeación, operación y control de los ingresos y egresos municipales.

A las áreas de la administración pública municipal encargadas de desarrollar tales funciones

Asimismo, la política hacendaría es el conjunto de lineamientos que norma la administración de los ingresos y egresos municipales. Debe responder a consideraciones de índole económica política, social, tecnológica y de participación social.

A la hacienda pública municipal le competen las siguientes funciones, que constituyen los elementos esenciales de la actividad financiera pública:

- Ingresos.
- Egresos.
- Deuda pública.

5.2 Clasificación por Fuentes de Financiamiento

El Clasificador por Fuentes de Financiamiento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), identifica las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

Clasificación de Fuentes de Financiamiento Ingresos Tributarios

Son aquellos que provienen de:

- **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o, de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos.
- **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados u órganos constitucionalmente autónomos y que se encuentren incluidas en la Ley de Ingresos del Estado.
- **Contribuciones Especiales:** (establecidas por su legislación para casos especiales).

Ingresos No Tributarios

Son aquellos que se derivan de un acto de utilidad pública, un acto de Derecho Público o un acto de Derecho Privado, como son:

- **Productos:** Las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.
- **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.
- **Recursos Crediticios:** (Financiamiento).

Transferencias Federales

Además de los ingresos antes mencionados, el Municipio percibe recursos por concepto de Transferencias Federales; para el caso de

Participaciones a través del Ramo 28 y para las Aportaciones a través del Ramo 33, del que se desprenden los ocho Fondos con destino definido y específico (etiquetado).

Los Fondos de Aportaciones utilizados por los Ayuntamientos de los Municipios son los siguientes:

- Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

En este sentido, los recursos públicos son medios de financiamiento que permiten solventar las actividades propias de los ayuntamientos municipales. De su captación y disposición no sólo depende la existencia misma de los municipios, sino que además es necesario conocer los efectos y reacciones que provocan en el resto de la economía las distintas formas que asume esa captación, por lo que es relevante llegar a conocer su origen, su naturaleza y las transacciones que permiten su obtención.

6. Ejercicio de los Recursos Públicos Municipales

6.1 Obligaciones contables

Adoptar la integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable, además de realizar los registros contables con base en las reglas de registro y valoración del patrimonio, generen en tiempo real los estados financieros y la emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el CONAC y a la que refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los Ayuntamientos deben tener avances significativos en la adopción e implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; para evaluar su avance se utiliza el Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEvAC), herramienta informática que genera informes trimestrales del cumplimiento en las obligaciones siguientes:

Registros Contables

- Instrumentos contables
- Registros contables
- Reportes contables

Registros Presupuestarios

- Clasificadores presupuestarios
- Registros presupuestarios
- Reportes presupuestarios

Registros Administrativos

- Control de bienes y Documentos soporte
- Recursos federales y Pagos Electrónicos

Transparencia

- Publicar título V
- Publicar contenido contable
- Publicar contenido presupuestario
- Publicar otras obligaciones

Cuenta Pública

- Resultados Generales y Consolidados
- Información Financiera del Municipio
- Tomo del Sector Paramunicipal
- Información Financiera Consolidada del Sector Paramunicipal

6.2 Armonización Contable en el municipio

Tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. La

información financiera es la base para la emisión de la Cuenta Pública.

La rectoría de las disposiciones se encuentra a favor del Consejo Nacional de Armonización Contable:

<http://www.conac.gob.mx/>

En tal contexto, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece las normas y directrices de una contabilidad global, lo que implica la adopción de normas internacionales de información financiera debiéndose armonizar con los clasificadores presupuestales de ingresos y egresos.

Lo anterior hará posible difundir a la sociedad, con oportunidad y veracidad, la información de la gestión de los recursos públicos para el ejercicio del control ciudadano a través de la transparencia y la rendición de cuentas respecto a los ingresos, gastos, estados de tesorería, estado de la deuda, inversiones y gasto social, entre otros aspectos de accionar del Estado, propiciando así la generación de aportes que produzcan una mejora en la gestión de las entidades públicas.

6.3 Disciplina Financiera

Establece lineamientos en materia de presupuesto, endeudamiento, transparencia y rendición de cuentas para la presupuestación y ejercicio de los ingresos y gastos, así como para la contratación de deuda de los gobiernos estatales y municipales, y sus organismos.

Tiene por objeto promover finanzas locales sostenibles, un uso responsable de la deuda pública y el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la transparencia. Esto permitirá reducir el costo de financiamiento a los

gobiernos locales responsables; y moderar el endeudamiento, fomentando la disciplina financiera de estados y municipios.

Principales Ejes:

- Reglas de disciplina financiera: finanzas públicas sanas;
- Contratación de deuda al menor costo financiero, de manera transparente;
- Sistema de alertas sobre los niveles de endeudamiento de estados y municipios;
- Deuda estatal garantizada, con aval de la Federación (financiamiento más barato);
- Registro Público Único (SHCP), para inscribir y transparentar obligaciones de los gobiernos locales.

La Ley entró en vigor el jueves 28 de abril de 2016 (el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación), no obstante:

- I. Las disposiciones de equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria de las entidades federativas entrarán en vigor para el ejercicio fiscal 2017, con algunas excepciones, entre las que destacan: la limitación al gasto en servicios personales (art. 10, fracc. I de la LDFEM) que entrará en vigor para el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 de las entidades federativas y los servicios personales de seguridad pública y servicio médico quedan exentos de esta disposición hasta el año 2020.
- II. En el caso de los municipios, las disposiciones de equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria a que se refiere el Título Segundo, Capítulo II de la LDFEM, entrarán en vigor en el año 2018. Incluyendo:

- *Artículo 20.- Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.*

- *Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.*

III. El Sistema de Alertas y el Registro Público Único entraron en vigor, el 1 de abril de 2017.

Algunos conceptos básicos de la Ley de Disciplina Financiera son los siguientes:

Balance Presupuestario Sostenible: Ocurre cuando la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos (exceptuando la amortización de la deuda) es mayor o igual a cero.

Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles: Se observa cuando la diferencia entre los ingresos de libre disposición (aquellos recursos no destinados a un fin específico, incluyendo los ingresos locales, las Participaciones Federales y los recursos que se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas) más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuestos de Egresos (exceptuando la amortización de la deuda) es mayor o igual a cero.

Límite para la asignación global para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:

l. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

...

Algunos retos a considerar:

- a) Realizar un proceso integral de Planeación de la Hacienda Pública de acuerdo a los principios y reglas establecidas en la Ley de Disciplina Financiera aplicadas a Iniciativa de Ley de Ingresos, Proyecto de Presupuesto de Egresos, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y su ejercicio.
- b) El uso de nuevos instrumentos de la política de planeación y ejecución de los ingresos y gastos públicos, como los estudios de costo-beneficio y los análisis de impactos presupuestarios.
- c) Incrementar la capacidad para diseñar, elaborar y ejecutar instrumentos y mecanismos para el incremento de ingresos propios.

d) Búsqueda de fuentes de financiamiento alternativo como las Asociaciones Público-Privadas.

e) Crear un área encargada de la planeación de los proyectos de inversión para determinar su viabilidad, así como las fuentes de financiamiento.

f) Mayores y más complejos procedimientos en el proceso de gestión de la Hacienda Pública (ingresos y gasto).

g) Mayor comunicación con la SHCP.

h) Capacitación del personal involucrado en los procesos de gestión de los recursos públicos.

7. Cumplimiento de obligaciones ante el OSAFIG

7.1 Fiscalización Superior

Son sujetos de revisión y de fiscalización los poderes del Estado; los organismos de la administración pública estatal y paraestatal, las empresas de participación estatal mayoritaria; los órganos estatales autónomos; los municipios, los organismos de la administración pública municipal y paramunicipal; las asociaciones público privadas; así como las personas físicas o morales, públicas o privadas, los fideicomisos, mandatos o cualquier otra figura jurídica, que administren o ejerzan directa o indirectamente, recursos públicos estatales o municipales; incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.

Los entes fiscalizables, para los efectos de la revisión y fiscalización a que se refiere esta

Ley, en lo que resulte aplicable, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Ante el Congreso del Estado:

- a) Entregar sus cuentas públicas en la forma, términos y plazos establecidos en la Constitución Local, esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Presentar en tiempo y forma el Informe de Avance de la Gestión Financiera, señalado en el artículo 14 de la presente Ley.

II. Ante el Órgano Superior de Auditoría:

- a) Atender los requerimientos que éste les formule durante la planeación, desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las acciones y recomendaciones emitidas, dentro de los plazos concedidos o los que establezca esta Ley;
- b) Otorgar a los auditores comisionados o habilitados por el Órgano Superior de Auditoría, en las visitas y auditorías que realicen, el acceso irrestricto a la información pública correspondiente al periodo en revisión;
- c) Proporcionar los auxilios necesarios que se le soliciten y asignar un espacio adecuado y decoroso para el desarrollo de los trabajos de fiscalización;
- d) Entregarle de manera precisa la documentación e información que les requiera para el ejercicio de sus atribuciones;
- e) Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones que se les haya formulado en el ejercicio de sus atribuciones y rendir los informes respectivos que les sean requeridos por éste; y
- f) Informar sobre la gestión financiera de los recursos públicos a su cargo, misma que se deberá realizar bajo los principios constitucionales de

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y enfocada a la satisfacción de los objetivos a los que estén destinados dichos recursos públicos.

III. Las demás que señale esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento, por parte de los entes fiscalizados o fiscalizables, de las obligaciones señaladas, dará lugar a la imposición de las sanciones que señala la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima



OSAF

Órgano Superior de Auditoría y
Fiscalización Gubernamental

www.osaf.gob.mx